



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Doce de enero de dos mil veintiuno

Radicado N.º	05579 31 03 001 2017 00006 00
Proceso	PERTENENCIA
Demandante	ROSALINA GIRALDO DE RODRÍGUEZ
Demandado	JAIRO OCAMPO PÉREZ Y OTROS
A.S.C. Nº	2021-003
Asunto	Suspende diligencia

Habiendo sido fijada fecha para llevar a cabo la audiencia inicial para el 20 de enero de 2021 a las 10:00 a.m., viendo la constancia secretarial que precede y teniendo en cuenta que fue expedido el acuerdo PCSJA21-11709 del 8 de enero de 2021 por parte del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo primero reza:

*“ARTÍCULO 1. Suspensión temporal. Suspende temporalmente el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11680 de 2020, desde el 12 hasta 31 de enero de 2021, en lo relacionado con el porcentaje de aforo.*

*Parágrafo. Durante la vigencia del presente Acuerdo, los consejos seccionales de la judicatura expedirán los actos administrativos para regular las condiciones de prestación del servicio y aforo de cada sede judicial, de acuerdo con las restricciones establecidas por las administraciones departamentales y locales en los correspondientes distritos judiciales.”*

En consideración al pre citado acuerdo, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia expide el acuerdo CSJANTA21-3, que en su artículo primero dispuso:

*“ARTÍCULO 1. Suspensión temporal. Suspende temporalmente el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11680 de 2020, desde el 12 hasta 31 de enero de 2021, en lo relacionado con el porcentaje de aforo.*

*Parágrafo. Durante la vigencia del presente Acuerdo, los consejos seccionales de la judicatura expedirán los actos administrativos para regular las condiciones de prestación del servicio y aforo de cada sede judicial, de acuerdo con las restricciones establecidas por las administraciones departamentales y locales en los correspondientes distritos judiciales.”*

En consideración al pre citado acuerdo, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia expide el acuerdo CSJANTA21-3, que en su artículo primero dispuso:

*“ARTÍCULO 1º. PRESENCIALIDAD: Fijar en un veinte por ciento (20%), el aforo máximo permitido de presencialidad de servidores judiciales en Despachos judiciales, Centros de servicios, Oficinas de apoyo, Secretarías de Tribunal y dependencias administrativas en los Distritos Judiciales Antioquia y Medellín, a partir del 12 y hasta el 31 enero 2021, para dicha presencialidad en sede se debe cumplir todas las*



medidas de bioseguridad previstas en el Acuerdo PCSJA20- 11632 (27-11-2020) y demás protocolos fijados no solo por la Dirección Ejecutiva Nacional sino también por la Seccional.

*El Magistrado, Juez o cada Jefe organizará la asistencia a las sedes conforme a las necesidades de su Despacho o dependencia y si es posible, estableciendo un sistema de rotación. No deben asistir a las sedes judiciales quienes padezcan diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); fumadores; mayores de 60 años y las mujeres en estado de gestación. La prestación del servicio de Administración de Justicia se realizará prevaleciendo el trabajo en casa haciendo presencia a las sedes solo cuando realmente sea necesario y/o por razones del servicio.*

*PARÁGRAFO: Solo se podrán celebrar diligencias y/o audiencias por fuera de la sede del Despacho, siempre y cuando la autoridad judicial verifique que no existe riesgo para la salud de los servidores judiciales, auxiliares de la justicia, partes y demás intervinientes."*

Frente a lo dispuesto en el parágrafo, avizora el despacho la necesidad de suspender la diligencia antes mencionada, toda vez que para esta autoridad judicial es imposible verificar que no exista riesgo para la salud de los servidores judiciales, auxiliares de la justicia, partes y demás intervinientes, por cuanto ello implicaría conocer el estado de salud de cada una de estas personas y sobre todo verificando que no se encuentren contagiados de COVID-19.

Ante la situación actual de salubridad en el país y el alto índice de ocupación de las unidades de cuidados intensivos, la única medida que encuentra el despacho para verificar que no exista riesgo para la salud de las partes, intervinientes, funcionarios y empleados judiciales para el desarrollo de la diligencia, sería solicitar la realización de prueba de laboratorio para descartar el contagio de cada una de estas personas, exigencia que no puede ser hecha, atendiendo no solo a las disposiciones legales y constitucionales, si no teniendo en cuenta la situación personal de quienes participarían en la diligencia.

En este caso, se había decidido realizar la audiencia de manera presencial, considerando la expresa manifestación de ánimo conciliatorio de las partes, la avanzada edad de algunos de ellos y la dificultad de acceso a medios tecnológicos, sin embargo, en las actuales condiciones de salubridad por las que atraviesa el país, no es posible realizar la audiencia en la forma que se había programado inicialmente. Tampoco se realizará por medios virtuales por las antedichas dificultades de conectividad de las partes.

A fin entonces de salvaguardar la salud e integridad de quienes participarían en la audiencia y no generar un riesgo de exposición al contagio, en momentos en los que como hecho notorio se informa sobre un pico de la pandemia, se suspenderá la realización de la diligencia programada. Una vez las autoridades sanitarias lo



dispongan y el Consejo Superior de la Judicatura lo determine, cuando las condiciones de salud pública permitan la realización de la diligencia, esta se programará nuevamente, sin que conlleve esto un riesgo tan alto de contagio de quienes participen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO

JUEZ

**Firmado Por:**

**JOSE ANDRES GALLEGO RESTREPO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6d42209230ad9fe1d48499b2e6d97210dd1f6321390b343fa1413e102e156df2**

Documento generado en 12/01/2021 03:09:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**